



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La solicitud de corrección de registro civil de nacimiento presentada por, **Rosalba Palacio Martínez**, será rechazada por falta de competencia por las siguientes razones:

El artículo 18 del Código General del Proceso, que prevé la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, establece en su parte pertinente "6. *De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios.*"

Así entonces, se rechazará la demanda y se remitirá al Juez Civil Municipal (reparto) del municipio de Armenia Quindío, pues no se puede atender el argumento de asignación de competencia hecha en la demanda y corresponde la competencia territorial a esta ciudad por el domicilio de la peticionaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, promovida por **Rosalba Palacio Martínez**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, al Juez Civil Municipal reparto, del municipio de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dbe8d491f8e5eb32549f90c0b3542a0d4ddb34cc6da2a8fbb81f25e6f51efc**

Documento generado en 04/12/2023 09:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>